

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

***ORDEN de 15 de julio de 1999, por la que se modifica la Orden de 25 de junio de 1999, por la que se desarrolla una línea de financiación preferencial para los Organismos Almacenadores de higos secos no transformados, con arreglo al Decreto 35/1993, de 13 de abril, general de financiación del capital circulante.***

El Decreto 67/1999, de 1 de junio, por el que se establecen nuevas referencias y límites en los programas de ayudas y líneas de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 2 que en todas las líneas de financiación establecidas por la Junta de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, deben utilizar como referencia, en lugar del tipo Mibor, el tipo EURIBOR.

Por todo lo anteriormente expuesto, dado que en la Orden de 25 de junio de 1999 se mantiene la referencia al MIBOR, se procede a su oportuna modificación

### DISPONGO:

ARTICULO UNICO: En la página 5474, artículo 3.º, punto 2, apartado b) de la Orden de 25 de junio de 1999, publicada en el D.O.E. n.º 76 del 01-07-99, donde dice:

«Tipo de interés anual aplicable: MIBOR más un (1) punto, entendiéndose como MIBOR el calculado como media MIBOR a 365 días, de los últimos 15 días hábiles del mes anterior a la fecha de formalización del préstamo, con redondeos a enteros, medios o cuartos más próximos, de los tipos de interés publicados en el Boletín de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.»

Debe decir:

«Tipo de interés anual aplicable: será la media del EURIBOR a 12 meses de los últimos 15 días hábiles con cotización del mes anterior a la fecha de formalización del préstamo, más el diferencial de un punto, y redondeando dicha suma a puntos enteros, medios o cuartos.

Se entiende por EURIBOR, el tipo de interés de oferta del mercado interbancario del euro, que de acuerdo con las normas establecidas al efecto aparezca publicado por Bridge Telerate en la página Euribor correspondiente, o cualquiera que le sustituya a las once horas de la mañana de los días hábiles con cotización».

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 15 de julio de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

***Orden de 21 de mayo de 1999, por la que se modifica la Orden de 25 de febrero de 1999, por la que se convocan ayudas para adquisición de lotes de libros de texto y material escolar por parte de los Consejos Escolares de Centros de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, destinado al alumnado cuyas características socioeconómicas así lo aconsejen, durante el curso 1999/2000, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Mediante Orden de 25 de febrero de 1999, (D.O.E. núm. 29, de 9 de marzo), se convocan ayudas para adquisición de lotes de libros de texto y material escolar por parte de los Consejos Escolares de Centros de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, destinado al alumnado cuyas características socioeconómicas así lo aconsejen, durante el curso 1999/2000, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su artículo 6.2 se establecía que la presentación de documentación a aportar por los Centros Educativos en la 3.ª Fase (Relación priorizada según puntuación total) había de ser remitida a la Consejería de Educación y Juventud antes del 30 de mayo de 1999.

Debido al elevado número de solicitudes de ayudas formuladas por los interesados, resulta imposible para los Centros Educativos la elaboración y posterior remisión de la mencionada documentación dentro del plazo concedido al efecto por la Orden de convocatoria.

Para solucionar la problemática planteada, es práctica administrativa frecuente recurrir al otorgamiento de ampliación de plazos, cuya legalidad es incuestionable, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Administración podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Por todo lo anteriormente expuesto, previa propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa, y, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas

#### DISPONGO

Artículo Unico.—Se da una nueva redacción al párrafo quinto de la letra B de la 3.ª Fase del apartado 2 del artículo 6 de la Orden de 25 de febrero de 1999, con el siguiente tenor literal:

«Los Centros Educativos remitirán a la Consejería de Educación y Juventud antes del 15 de junio de 1999 la siguiente documentación:

A) Certificación del Consejo Escolar referida a la baremación de solicitudes y relación nominal de solicitantes ordenada de mayor a menor puntuación según Anexo IV. (En ella se reflejan las puntuaciones obtenidas en los dos baremos aplicados, económico y social, así como la suma de ambos que será la definitiva y se tomará en cuenta a la hora de priorizar las ayudas).»

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de mayo de 1999.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

***ORDEN de 6 de octubre de 1997, por la que se aprueba definitivamente las modificaciones números 4, 5, 7, 8-A, 9 y 10 del expediente de modificaciones puntuales A/96 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.***

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del

Territorio de Extremadura y el escrito de aclaraciones remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente las modificaciones números 4, 5, 7, 8-A, 9 y 10 del Expediente de Modificaciones Puntuales A/96 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.

2.º Publicar este acuerdo y la normativa urbanística afectada en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de octubre de 1997.

El Consejero,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

***ORDEN de 6 de marzo de 1998, por la que se aprueba definitivamente la Modificación número 8-B del conjunto de modificaciones A/96 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en redefinición de las características urbanísticas de una parte del área del suelo no urbanizable AI-7, en la margen izquierda de la carretera de Sevilla.***

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mis-